

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00025-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “[...] Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental del Ecuador dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema dictamina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 344 de la Ley Fundamental de la República del Ecuador preceptúa que, el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La máxima autoridad administrativa

de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 69 numerales 1 y 4 del Código Orgánico Administrativo disponen: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...].”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución [...].”;*

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*En el*

cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria [...];

Que, los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior [...]”;

Que, el artículo 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica, respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de las instancias del Estado.”; (Énfasis añadido)

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión Por Procesos del Ministerio de Educación establece que la misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir: “Generar, políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir.” [...] Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación.- Proponer políticas para la apropiación de tecnologías para el aprendizaje y comunicación educativa en los ambientes en los que se desarrollen los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de lograr una comunidad educativa cada vez más empoderada. [...]”; (Énfasis añadido)

Que, el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión Por Procesos del Ministerio de Educación establece que la misión de la Dirección Nacional de Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional es: “Visualizar, administrar, implementar y supervisar las mejores prácticas de procesos de transformación transversales dentro y fuera de la Institución, a través de la gestión institucional y empoderamiento a los servidores públicos, orientando a un desarrollo continuo de la cultura organizacional y/o madurez institucional.”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión Por Procesos del Ministerio de Educación indica que la misión de la Dirección Nacional de Comunicación Social es: “*Movilizar, a través de la comunicación, a la comunidad educativa, para lograr la participación plena en la transformación de la educación ecuatoriana, con el propósito de garantizar acceso y calidad, y desarrollar de forma integral, holística e inclusiva. Esta comunicación se desarrollará enmarcada en principios éticos y de transparencia.*”; y entre sus atribuciones y responsabilidades, consta: “[...] e. *Proponer a la Autoridad Educativa Nacional planes de comunicación, campañas internas y externas, productos, medios y canales de comunicación. En lo relacionado a temas educativos, se pondrá previamente en consideración de (la) Viceministro(a) de Educación. [...]*”;

Que, mediante Sentencia No. 1072-21-JP/24, Esclavitud Moderna en Furukawa, de 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador decidió:

1. Aceptar las acciones de protección 1072-21-JP, 1627-23-JP y 3518-23-JP y dejar sin efecto las sentencias dictadas en instancia en las causas 1072-21-JP, 1627-23-JP y 351823-JP.

2. Declarar que Furukawa violó la prohibición de la esclavitud prevista en el artículo 66 numeral 29 literal b) de la Constitución, afectando la dignidad de las y los abacaleros y arrendatarios de sus haciendas.

[...] 5. Disponer las siguientes medidas de reparación integral a ser cumplidas por las entidades públicas que se identifican a continuación:

a. El diseño y ejecución de una política pública interinstitucional dirigida a superar las causas estructurales de la servidumbre de la gleba, conforme los objetivos identificados en la sección 11.2.1 de esta sentencia y con la participación de las víctimas en todas sus fases. El MIES y el Ministerio del Trabajo deberán informar a la Corte sobre el avance en el cumplimiento de esta medida en los plazos establecidos en el párrafo 214. En todas las fases del cumplimiento de esta medida, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el MIES y el Ministerio del Trabajo, deberá asignar los recursos necesarios para la ejecución de la política pública interinstitucional. [...]”;

Que, mediante Sentencia No. 1072-21-JP/24, Esclavitud Moderna en Furukawa, de 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional dispuso a varias instituciones públicas, incluido el Ministerio de Educación, la generación de política pública para atender y superar las causas estructurales que favorecieron la servidumbre de la gleba en Furukawa:

[...] **211. Objetivo 1.- Atención integral a las personas afectadas por la servidumbre de la gleba:** El primer objetivo de la política pública será brindar atención integral a las personas afectadas por la servidumbre de la gleba que existió en las haciendas de Furukawa, a fin de que puedan acceder a condiciones de vida dignas. Este objetivo busca superar las marginaciones y exclusiones que son producto de la injusticia que históricamente ha existido en Ecuador en relación con sistemas de esclavitud y prácticas análogas, que llevaron a que las y los abacaleros y arrendatarios sean más susceptibles de ser víctimas de servidumbre de la gleba y a que un poder económico como Furukawa se aproveche de esta situación. El cumplimiento de este objetivo se evaluará a partir del número de personas afectadas que haya logrado acceder a derechos y servicios básicos capaces de asegurar condiciones dignas de vida. El cumplimiento de este objetivo exige, al menos, las siguientes actuaciones por parte de las entidades públicas competentes:

[...] **211.4. El Ministerio de Educación deberá garantizar el acceso a la educación de las personas afectadas, para lo cual no debe limitarse a los programas existentes que consideran a un número limitado de personas (párrafo 171) sino diseñar programas efectivos y específicos para la población afectada.**

[...] 212. El cumplimiento de este primer objetivo exige una actuación coordinada por parte de las entidades públicas competentes para garantizar los derechos de las personas afectadas, así como la participación de las víctimas, según lo dispone el artículo 85 de la Constitución. Para garantizar esta coordinación, la Corte considera necesario ordenar la creación de una comisión interinstitucional que brindará seguimiento de manera periódica al cumplimiento de este primer objetivo de la política pública.

Esta comisión estará conformada por las entidades públicasaccionadas (ministerios del Trabajo, Salud, Educación, MIES y Gobierno), el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la DPE. A través de la DPE, la comisión deberá garantizar el involucramiento y la participación de las personas afectadas en el proceso de formulación e implementación de la política pública, que es fundamental para garantizar la legitimidad y eficacia de los planes que la conformen. El MIES será la entidad encargada de encabezar

esta comisión, pues tiene competencia para garantizar la inclusión social de las personas y grupos socialmente excluidos y discriminados. En consecuencia, la entidad encargada de informar a la Corte sobre el avance en la creación e implementación de la política pública, con base en el trabajo de la comisión interinstitucional y en las obligaciones de cada entidad competente, será el MIES [...]”; (Énfasis añadido)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación.

Que, mediante oficio Nro. MIES-MIES-2025-0133-O de 07 de febrero de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social solicitó al Ministerio de Educación lo siguiente: “*(...) Con este antecedente solicito, de la manera más comedida, se designe delegación de nivel político, autoridades con capacidad de decisión, así como delegaciones técnicas, con la finalidad de conformar la comisión interinstitucional que se encargará de la elaboración, implementación y seguimiento a la Política Pública dispuesta por Corte Constitucional.* (...)”; (Énfasis añadido)

Que, con sumilla/nota marginal inserta por el Asesor Jurídico del Despacho Ministerial en el oficio Nro. MIES-MIES-2025-0133-O, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Por favor se reasigna para preparar la respectiva delegación. Gracias*”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-MIES-2025-0668-O de 06 de junio de 2025 el Ministerio de Inclusión Económica y Social indicó a la Secretaría Nacional de Planificación lo siguiente: “*(...) Al respecto solicito, de la manera más comedida, se designe un equipo técnico de la Secretaría Nacional de Planificación, para que realice la capacitación al equipo técnico interinstitucional encargado en el diseño de la política pública, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, en apego a los documentos normativos y de planificación expedidos de la Secretaría Nacional de Planificación. La mencionada actividad se llevará a cabo el 13 de junio 2025, en horario de 8:30 a 16:00, en las instalaciones de la Biblioteca Física de la Defensoría del Pueblo Ecuador: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra (...)*”;

Que, con sumilla/nota marginal inserta por la señora Ministra de Educación al oficio Nro. MIES-MIES-2025-0668-O, dispuso al señor Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir: “*Estimado Subsecretario: favor participación junto a su equipo*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 29 literal t) y u) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Artículo 1.- DELEGAR a nivel político al titular de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir para que a nombre y representación de la máxima autoridad educativa actúe con capacidad de decisión ante la Comisión Interinstitucional en la construcción de la Política Pública Interinstitucional dispuesta por la Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 1072-21-JP/24 – Esclavitud Moderna en Furukawa de 21 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR al titular de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la designación de los delegados técnicos de acuerdo al ámbito de sus competencias estatutarias para la elaboración, implementación, gestiones y seguimiento en la construcción de la Política Pública dispuesta por la Corte Constitucional.

Asimismo, el delegado político se encargará de articular de manera permanente con los delegados técnicos las actuaciones en torno al desarrollo de la Política Pública, a fin de brindar una respuesta institucional eficaz y eficiente a la Sentencia No. 1072-21-JP/24 – Esclavitud Moderna en Furukawa de 21 de noviembre de 2024.

Artículo 3.- El delegado político, así como los delegados técnicos deberán asistir a todas las convocatorias efectuadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de brindar el contingente necesario en la construcción de la Política Pública interinstitucional.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Nacional de Comunicación Social, a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional y a la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación para que, de manera articulada, realicen una campaña interna de sensibilización con video clips, mensajes de datos, entre otros, dentro del Ministerio de Educación a nivel central y desconcentrado sobre el Caso Furukawa, la misma que deberá diseñarse y ejecutarse dentro del plazo de sesenta (60) días.

Artículo 5.- El delegado a nivel político informará, de manera permanente, al/la titular del Viceministerio de Educación y Viceministerio de Gestión Educativa sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 6.- Los delegados técnicos informarán, de manera permanente, al/la titular de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 7.- RATIFICAR a la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación y la Dirección Nacional de Comunicación Social para continuar con el procedimiento correspondiente en el manejo y gestión del documental dispuesto la Sentencia No. 1072-21-JP/24 – Esclavitud Moderna en Furukawa de 21 de noviembre de 2024.

Artículo 8.- Los delegados estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de sus Direcciones Nacionales, brindará el asesoramiento legal que sea necesario dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Los delegados a nivel técnico designados por Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir deberán participar de manera proactiva a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir de informar la presente delegación al MIES.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional de difundir el contenido del presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN